



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

7 de septiembre de 1994

Núm. 81-1

PROPOSICION DE LEY

122/000067 Medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

Presentada por el Grupo Parlamentario Vasco.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000067.

AUTOR: Grupo Vasco (PNV).

Proposición de Ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de septiembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Anasagasti Olabeaga en su calidad de Portavoz en el Grupo Parlamentario Vasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recientes conflictos producidos por el uso de artes ilegales de pesca por parte de embarcaciones de diversos Estados de la Unión Europea en la captura de bonito, son un exponente de graves problemas que afectan no sólo a esta pesquería, sino que tienen un ámbito y trascendencia más amplios, afectando de manera grave a la adecuada conservación y gestión de los recursos pesqueros.

En primer lugar, afrontamos el problema de la proliferación del uso de redes de enmalle de deriva de superficie (volantas) en la actividad pesquera, que está suponiendo una grave agresión al mantenimiento y conservación de los recursos pesqueros y del medio ambiente marino, por su nula selectividad y gran efecto depredador en el conjunto de los recursos marinos, dando lugar a una gran destrucción en los mismos sin aprovechamiento de parte importante de lo capturado y

obteniendo un producto de calidad inferior al procedente de las artes tradicionales, muy selectivas y respetuosas con la adecuada conservación de los recursos y el medio ambiente marino.

El incremento de esta técnica de pesca por parte de varios Estados de la Unión Europea es una grave irresponsabilidad para el mantenimiento de los recursos pesqueros, con importantes repercusiones para la economía pesquera tradicional del país, que ya se han comenzado a producir y que preludian lo que su permanencia e incremento supondrán, en un espacio de tiempo no muy distante, para amplias poblaciones costeras de nuestro litoral. A todo ello se añade el incumplimiento frecuente de las normas sobre dimensiones máximas de la artes, que ha desencadenado los momentos más tensos del reciente conflicto en el Cantábrico, que evidencia la inoperancia de los actuales sistemas de inspección y sanción y la escasa voluntad de algunos Estados para hacer efectiva la normativa vigente.

Ante esta situación, además de una decidida acción de las diferentes Administraciones en las labores de control, inspección y sanción de la actividad extractiva, debe añadirse una prohibición de comercialización en nuestro mercado de productos pesqueros por redes de volanta, como medida de conservación de los recursos pesqueros y el medio ambiente marino, así como de reconocimiento al esfuerzo que supone para nuestra flota la prohibición de faenas con tales artes.

Otra cuestión a afrontar es la continuación, en algunos casos de la pesca y comercialización de especies a pesar de haberse superado la cuota de capturas admitidas para la flota correspondiente, sin que hasta el momento se hayan alcanzado resultados efectivos para tales casos (superación de las cuotas de anchoa autorizadas para capturar por algunos países). Ello nos mueve a establecer la prohibición de comercialización en nuestro mercado, de los productos pesqueros procedentes de flotas de países que hayan agotado la cuo-

ta correspondiente. Dicha medida supondría un complemento a la regulación sobre cantidades admitidas de capturas establecidas en base a consideraciones de adecuada gestión y conservación de los recursos pesqueros.

Por todo ello, ante la necesidad de dar cumplida respuesta a las demandas del sector pesquero y de la población general, y teniendo en cuenta medidas similares adoptadas por otros Estados,

Artículo Unico.

Queda prohibida la comercialización en todo el territorio del estado, de los productos de la pesca capturados por redes de enmalle de deriva de superficie (volantas).

Asimismo, queda prohibida la comercialización de productos de la pesca procedentes de flotas de países, que hayan agotado el volumen total de capturas admitidos para la especie de que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las diferentes Administraciones Públicas adoptarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas y medidas precisas para la efectividad de lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la misma.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961